



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00414- 00**
Demandante **MARIA ELENA SEGURA CAMPO**
Demandado **HEREDEROS JOHN ALEXANDER MONJE CASTILLO**

Neiva, Nueve (9) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

1.-En virtud de las piezas procesales obrantes, el Despacho de conformidad con el Art. 61 del Código General del Proceso, vincula a la menor MARIA CRISTINA SEGURA CAMPO, en calidad de litisconsorte necesaria en la parte pasiva por ser hija del fallecido JOHN ALEXANDER MONJE CASTILLO y de la demandante MARIA ELENA SEGURA OCAMPO.

De igual modo, como entre la menor MARIA CRISTINA, y su madre, puede surgir un conflicto de intereses el Despacho de conformidad con el Art. 55 de la norma adjetiva le designa como curadora a la Dra. AURA CAMILIA MANRIQUE YOSSA, quien tiene el correo electrónico auramanriqueyossa@gmail.com para que la represente en el presente proceso; para tal efecto se ordena por Secretaria se realice dicha comunicación.

De igual modo, según las voces del inciso tercero del Art. 61 de la norma adjetiva en armonía con el Art. 369 ibídem se le otorga a la menor MARIA CRISTINA, a través de la curadora Ad- litem designada en este proveído, un término de veinte (20) días hábiles, para que aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Por Secretaria líbrense las respectivas comunicaciones.

4.- De igual modo, se requiere a los señores LEONOR CASTILLO LEYTON y JHON WILSON MONJE RAMIREZ, para que en el término de cinco (5)

días arrimen sus partidas de nacimiento en aras de acreditar su vínculo filial con el señor JOHN ALEXANDER MONJE CASTILLO.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otálora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

